



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 449/2011**

**DYNA TOP, S.A. DE C.V.**

**VS**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE  
GUERRERO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.1203**

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El seis de diciembre de dos mil once, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por la empresa **DYNA TOP, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el C. [REDACTED], contra el fallo emitido por los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, derivado de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Internacionales número **51105001-013-11**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.”**

**SEGUNDO.** Por acuerdo número 115.5.2722 de ocho de diciembre de dos mil once, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; se solicitó a la convocante rindiera el informe previo, en el que informara el monto, origen y naturaleza de los recursos económicos ejercidos en el procedimiento de contratación de mérito, el estado que guardaba el mismo, y los datos generales de la empresa tercero interesada.

**TERCERO.** Mediante acuerdo número 115.5.2842 de trece de diciembre de dos mil once, se determinó negar la suspensión provisional solicitada por la empresa inconforme, toda vez que no se satisficieron los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 116 a 118).

**CUARTO.** Mediante oficio número SA/5014-601/2011 de quince de diciembre de dos mil once, recibido en esta unidad administrativa el dieciséis siguiente, el Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro rindió su informe previo (fojas 122 a 123), en el que informó en esencia lo siguiente:

- a) El origen de los recursos ejercidos en la licitación en estudio son de origen Federal, provenientes de los Ramos 12 y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación; que el monto adjudicado de la partida 20 asciende a la cantidad de \$2'132,000.00 (dos millones ciento treinta y dos mil pesos 00/100 MN).
- b) Respecto al estado que guarda el procedimiento de contratación controvertido señaló que el veintiocho de noviembre de dos mil once, se emitió el fallo de adjudicación, e informó los datos generales de la empresa tercero interesada.
- c) Finalmente, en cuanto a la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento de contratación, por lo que respecta a la partida 20 "cama clínica mecánica de múltiples posiciones", manifestó que de concederse dicha medida cautelar se causaría un grave perjuicio social además de contravenir disposiciones de orden público, al afectar la calendarización de las obras y acciones a que se ha comprometido el Ejecutivo del Estado.

**QUINTO.** Mediante acuerdo número 115.5.2880 de diecinueve de diciembre de dos mil once, admitió a trámite la inconformidad de mérito, se tuvo por rendido el informe previo, y se requirió a la convocante rindiera el informe circunstanciado de hechos, y aportara la documentación relacionada con el procedimiento de contratación controvertido.

Asimismo, se corrió traslado con copia del escrito inicial a la empresa **COORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, para que acudiera al procedimiento a manifestar los que a su derecho conviniera (fojas 137 a 139).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2011

1203

-3-

**SEXTO.** Por proveído número 115.5.2957 de veintidós de diciembre de dos mil once, esta unidad administrativa negó la suspensión definitiva solicitada por la empresa inconforme, en virtud de que no se satisficieron los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para su otorgamiento (fojas 152 a 155).

**SÉPTIMO.** Por oficio número SA/5014-007/2012 de nueve de enero de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el diez siguiente, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos, por lo que mediante acuerdo número 115.5.0128 de doce de enero de dos mil doce, se tuvo por rendido dicho informe y se puso a la vista del inconforme para que, de encontrar cuestiones novedosas, ampliara su escrito de inconformidad, derecho que no ejerció (fojas 162 a 167 y 168).

**OCTAVO.** Por escrito recibido el trece de enero de dos mil doce, la empresa **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** manifestó lo que a su derecho convino en su calidad de tercero interesada (fojas 169 a 173), y por acuerdo número 115.5.0183 de diecisiete de enero de dos mil doce, se tuvo por presentada a la empresa aludida desahogando en tiempo y forma su derecho de audiencia (foja 379).

**OCTAVO.** Mediante proveído número 115.5.0220 de veintitrés de enero de dos mil doce, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes involucradas en la presente instancia de inconformidad. Asimismo, se concedió término a la empresa inconforme y a la tercero interesada para que rindieran sus alegatos, sin que los hayan presentado (fojas 381 a 382).

**NOVENO.** No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de índole federal, provenientes de los Ramos 12 y 23 del Presupuesto de Egresos de la federación.

**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo, tomando en consideración que el procedimiento concursal de mérito tiene el carácter de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, se encuentra previsto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

*“Artículo 117. Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.*

...”

Como se ve, dicho artículo establece que el plazo para promover las inconformidades en contra de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, es de **diez días hábiles**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2011

1203

-5-

Así las cosas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el **veintiocho de noviembre de dos mil once** el término de **diez días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veintinueve de noviembre al doce de diciembre de dos mil once**, sin contar los días **tres, cuatro, diez y once de diciembre de dos mil once** por ser inhábiles.

En el caso, la empresa inconforme presentó su escrito de inconformidad el **seis de diciembre de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 0001 del expediente en que se actúa), por lo tanto, es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la empresa **DYNA TOP, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once, (Tomo I, apartado 4, fojas 001 a 008), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el C. [REDACTED] acreditó contar con

facultades suficientes de representación de la empresa **DYNA TOP, S.A. DE C.V.**, a través de la copia certificada del instrumento notarial número treinta mil ciento ochenta y seis de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete, pasado ante la fe del Notario Público número ciento veinte del Distrito Federal, en el que consta su designación como administrador único de la referida persona moral.

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. Los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO** convocó la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Internacionales No. **51105001-013-11** convocada para la **“Adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio”**.

2. El uno de noviembre de dos mil once, tuvo lugar la única junta de aclaraciones del concurso.

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el dieciséis de noviembre de dos mil once.

4. El veintiocho de noviembre de dos mil once, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de inconformidad en estudio, los cuales no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2011

1203

-7-

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”** Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** El inconforme adujo en su escrito inicial de impugnación diversos motivos de inconformidad orientados a tildar de ilegal el fallo de adjudicación de veintiocho de noviembre de dos mil once, los cuales se sintetizan enseguida:

- a) Que es ilegal el desechamiento de su propuesta por haber omitido acompañar a su propuesta el programa de mantenimiento con las rutinas a realizar y partes a verificar de los bienes ofertados, en virtud de que si bien es cierto en la junta de aclaraciones la convocante en respuesta al cuestionamiento formulado por la empresa Asesoría y Provedora de Equipos para Laboratorio, indicó que además de la garantía de tres años de los bienes, debían presentar el programa de mantenimiento el cual sería por partida y por periodos de seis meses, no menos

cierto es, que no se señaló que dicho requisito debía formar parte de la propuesta, ello es así puesto que en ningún punto de convocatoria se menciona nada en relación al calendario de mantenimiento, sólo en el cláusula sexta del modelo del contrato, lo que significa que sólo lo debía presentar el licitante que resultara adjudicado.

Asimismo refiere que el desechamiento de su propuesta es improcedente, en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la omisión de acompañar el calendario de mantenimiento preventivo no afecta la solvencia de su propuesta, pues dicha circunstancia no libera al licitante adjudicado de presentarlo al formalizar el contrato respectivo.

- b) La adjudicación de la partida 20 "cama clínica mecánica múltiples posiciones" a la empresa **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, resulta ilegal, puesto que de la lectura al fallo emitido en la licitación pública nacional número LA- 019GYR028-N2-2011, se desprende que la referida persona moral se ostentó como fabricante aun cuando su objeto social no ampara dicha actividad, por tanto es evidente que no cuenta con capacidad para ostentarse como fabricante y por tanto su propuesta debió desecharse.

A continuación esta unidad administrativa procede a analizar el motivo de inconformidad identificado en el inciso *a)* del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, el cual deviene **infundado**, al tenor de las siguientes consideraciones:

En esencia, aduce la empresa inconforme que el fallo es ilegal, habida cuenta que la convocante desechó su propuesta por haber omitido acompañar el programa de





mantenimiento de la partida 20 "cama clínica mecánica múltiples posiciones", pues *-a decir de éste-* dicho requisito se estableció sólo para aquel licitante que resultara adjudicado, al no indicarse ni en la convocatoria ni en la junta de aclaraciones que dicho requisito debía formar parte de la propuesta, además del hecho que el programa de mantenimiento fue una cuestión que sólo se abordó en la cláusula sexta del modelo del contrato.

De igual forma refiere que el desechamiento de su propuesta es improcedente, en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la omisión de acompañar el calendario de mantenimiento preventivo no afecta la solvencia de su propuesta, pues dicha circunstancia no libera al licitante adjudicado de presentarlo al formalizar el contrato respectivo.

Como se ve, el motivo de inconformidad que se atiende, estriba en determinar acerca de la legalidad de la evaluación de propuestas y fallo de adjudicación, en el que los **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, determinó desechar la oferta de la empresa inconforme en la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados número 51105001-013-11, fundando su determinación en el hecho de que la empresa accionante no acompañó a su propuesta el calendario de mantenimiento preventivo con rutinas a realizar y partes a verificar, por lo que para mejor exposición de la controversia que se plantea, se reproduce la referida causal de desechamiento, contenida en el dictamen técnico anexo al acta de fallo de veintiocho de noviembre de dos mil once (Tomo I, Apartado 7, foja 1767):

**"DICTAMEN TÉCNICO MÉDICO"**

No.	LICITANTE	DICTAMEN
1	DYNA-TOP, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE. EN LA JUNTA DE ACLARACIONES SE DETERMINÓ A LA PREGUNTA No. 4 PRESENTADA POR EL LICITANTE ASESORÍA Y PROVEEDORA DE EQUIPOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V. QUE SE DEBERÁ PRESENTAR GARANTÍA POR 3 AÑOS, ADEMÁS DE PRESENTAR POR PARTIDA PROGRAMA DE

		<p>MANTENIMIENTO CON LAS RUTINAS A REALIZAR Y PARTES A VERIFICAR. EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA NO PRESENTA CALENDARIO DE MANTENIMIENTO CON RUTINA A REALIZAR Y PARTES A VERIFICAR.</p> <p><b>POR LO QUE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y/O JUNTA DE ACLARACIONES.</b></p>
--	--	--

De la anterior documental pública, la cual goza de pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observa que la convocante desechó la propuesta de la empresa accionante por no presentar el programa de mantenimiento, tal como se solicitó en la junta de aclaraciones del procedimiento concursal que nos ocupa.

Ahora bien, a efecto de clarificar el fondo de la controversia que se plantea, es necesario precisar, en lo que interesa, el marco de referencia a que se sujetó el procedimiento de contratación impugnado, esto es, el contenido de la convocatoria, en específico, la descripción técnica de la partida 20 consistente en "camas clínicas mecánicas de múltiples posiciones", contenidas en el Anexo Técnico I, documental que goza de pleno valor probatorio en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2011

1203

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-11-

20	S/C	<p><b>CAMA CLINICA MECANICA DE MULTIPLES POSICIONES.</b> 1.- Cama con sistema mecánica para su operación. 2.- Que opere en forma manual para subir y bajar todas las posiciones definidas en el punto 4. 3.- Con capacidad de carga de 180 kg. o mayor. 4.- Que permita dar las siguientes posiciones en forma manual: 4.1.- Trendelemburg de 12° ó mayor. 4.2.- Trendelemburg inverso de 6° ó mayor. 4.3.- Sección de espalda ó Fowler de 0 a 62°. 4.4.- Sección de rodilla 0 - 25°. 4.5.- Altura ajustable que cubra el rango de 46 cm. a 76 cm. (medido de la plataforma de la cama al piso, sin colchón). 4.6.- Posición de CPR. 5.- Con ruedas antiestáticas de 125 mm. y freno/direccionamiento central. 6.- Barandales laterales con recubrimiento resistente a golpes y a desinfectantes, 2 en sección de cabeza y 2 en sección de pies o uno corrido a cada lado del paciente, abatibles para una transferencia segura de paciente. 7.- Cabecera y piecera desmontables de material de alta resistencia a solventes y golpes. 8.- Dimensión máxima de la cama incluyendo barandales (+/- 5%): 228 cm. de largo x 95 cm. de ancho. 9.- Ganchos para bolsas de drenaje en ambos lados de la cama. 10.- Capacidad de colocar el poste porta soluciones en las 4 esquinas. 11.- Manivelas abatibles. 12.- Superficie de la cama rígida (sin resortes). 13.- Colchón de poliuretano de 15 cm (+/- 5%) de espesor, de alta densidad con diseño para reducción de presión, antiestático, recubrimiento de material lavable, repelente a líquidos, retardante al fuego y con funda removible para lavado. 14.- Con protectores o parachoques. <b>CARACTERÍSTICAS OPCIONALES:</b> de acuerdo a las necesidades operativas de las unidades médicas. Posición vascular o elevación de pies de forma manual. Postes para soluciones intravenosas (portavenoclisis). <b>ACCESORIOS:</b> de acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas. Postes para soluciones intravenosas (portavenoclisis). <b>REFACCIONES:</b> Según marca y modelo. <b>CONSUMIBLES:</b> N/A. de acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas. <b>INSTALACIÓN:</b> N/A. <b>OPERACIÓN:</b> Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. <b>MANTENIMIENTO:</b> Preventivo y correctivo por personal calificado. <b>NORMAS - CERTIFICADOS:</b> ISO 9001-2000 o NMX-CC-9001-IMNC-2000. Para producto extranjero que cumpla con alguna de las siguientes normas: FDA, CE o JIS. Para producto nacional certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS.</p>	EQUIPO	80
----	-----	--	--------	----

De la anterior documental preinserta relativa a la partida 20, concerniente a la "cama clínica mecánica de múltiples posiciones", primeramente se advierte una descripción de las especificaciones técnicas que debe satisfacer el bien solicitado, así como las características adicionales, refacciones, operación, mantenimiento, en el que se refiere que éste deberá ser preventivo y correctivo por personal calificado, y las normas y certificados que deberá cumplir el bien ofertado.

Dicho en otras palabras, en la descripción técnica de la partida 20 relativa a la "cama clínica mecánica de múltiples posiciones", sí se previó que los bienes ofertados debían contar con mantenimiento preventivo y correctivo a cargo de personal calificado, por tanto, es evidente que al estar inmerso en la descripción técnica, los licitantes estaban obligados a contemplar dicha cuestión en su propuesta técnica.

En estrecha conexión con la exigencia relativa al mantenimiento preventivo, que como ya se dijo, le resultaba aplicable a la partida 20, en la junta de aclaraciones celebrada el diez de noviembre de dos mil once, la convocante reforzó dicho requisito al señalar que los licitantes debían presentar el programa de mantenimiento con las rutinas a realizar y las partes a verificar y que el mismo sería por partida, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se estableció lo siguiente:

"LICITANTE: ASESORÍA Y PREVEDOORA DE EQUIPOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.

...

**PREGUNTAS TÉCNICAS**

4. REQUIERE QUE ESTÉ INTEGRADO UNA PÓLIZA DE MANTENIMIENTO POSTERIOR A LA GARANTÍA? O SÓLO DEBEMOS ASEGURAR QUE SE INSTALA POR PERSONAL CAPACITADO?

**R. DEBERÁ DE PRESENTAR GARANTÍA POR 3 AÑOS, ADEMÁS DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANTENIMIENTO CON LAS RUTINAS A REALIZAR Y PARTES A VERIFICAR, ÉSTOS DEBERÁN SER MÍNIMO CADA 6 MESES, EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEBERÁ SER POR PARTIDA."**

De la transcripción que antecede, se sigue que la convocante a pregunta formulada por la empresa ASESORÍA Y PREVEDOORA DE EQUIPOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., indicó que **el mantenimiento preventivo debería efectuarse al menos dos veces al año durante la vigencia de la garantía que es de 3 años y que los oferentes debían presentar por cada partida en la que participaran un calendario de mantenimiento, en el que precisaran las actividades a realizar y las piezas que se verificarían en dicho mantenimiento**, aclaración que en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, forma parte de la convocatoria misma; por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2011

1203

-13-

tanto, los licitantes debían confeccionar sus propuestas presentando el calendario de mantenimiento preventivo referido.

Lo anterior confirma que contrario a lo afirmado por el accionante, tanto en la descripción técnica de la partida 20 contenida en el Anexo Técnico I de convocatoria, como en la junta de aclaraciones, se requirió que los bienes ofertados contaran con un programa de mantenimiento con las rutinas a realizar y las partes a verificar, de ahí que no le asiste la razón a la empresa inconforme en el sentido de que el requisito solicitado en junta de aclaraciones respecto al mantenimiento preventivo deriva únicamente del modelo del contrato, y por tanto, sólo era aplicable para aquel licitante que resultara adjudicado, ello, en virtud de que se reitera, el programa de mantenimiento sí estaba previsto en la convocatoria y fue confirmado en la junta de aclaraciones, por tanto, los licitantes que aspiraran a ser susceptibles de resultar adjudicados de dicha partida debían cumplir con los requisitos técnicos de la partida 20, además de acompañar a su propuesta el respectivo programa de mantenimiento, cuestión que no fue observada por la empresa accionante. Veamos.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que la propia inconforme reconoce en su escrito de inconformidad que no presentó el calendario de mantenimiento preventivo, pues desde su perspectiva no era un requisito aplicable a la partida 20, confesión que se valora, en términos de los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, lo que hace prueba plena de que la inconforme omitió la presentación de dicho calendario; y por tanto, incumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria para la referida partida.

En esta tesitura, esta unidad administrativa estima que el actuar de la convocante se llevó a cabo con sujeción al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público, que establece que las entidades convocantes al llevar a cabo la evaluación de propuesta deben verificar que están cumplan con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria, de otro modo deberán desecharse, así como a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, en específico, en la descripción técnica de la partida 20 relativa a la "cama clínica mecánica de múltiples posiciones", y la respuesta dada por la convocante a un cuestionamiento formulado por uno de los licitantes, en los que quedó asentado que era requisito acompañar a las propuestas el programa de mantenimiento de los bienes a ofertar, razón por la cual no procede declarar la nulidad del fallo que esta instancia se controvierte, pues por el contrario, ha quedado acreditado que la empresa accionante omitió la presentación de un documento cuya consecuencia era la descalificación de la propuesta.

El referido precepto legal es del tenor siguiente:

**Artículo 36.**

...

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...*

No obsta a la anterior determinación, el argumento vertido por el accionante en el sentido de que aun cuando no acompañó a su propuesta el programa de mantenimiento, esa circunstancia no afecta la solvencia de su propuesta, pues tal omisión no exime al licitante adjudicado de presentar el calendario de mantenimiento, ello es así, pues como ya quedó acreditado en líneas que anteceden el programa de mantenimiento con las rutinas a realizar y las piezas a verificar, constituía un requisito de cumplimiento obligatorio para todos los licitantes, por lo que el mismo debía formar parte de las propuesta, para que la convocante estuviera en posibilidades de evaluarlo, por tanto, el multicitado requisito no estaba dirigido a los licitantes adjudicados como erróneamente lo refiere el inconforme, máxime que el criterio de evaluación fue el binario.

En ese contexto, la omisión en la presentación del programa de mantenimiento a juicio de esta resolutora sí compromete la solvencia de la propuesta, pues no permitió cerciorarse a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2011

1203

-15-

la convocante que los bienes ofertados por el accionante contaban con el servicio de mantenimiento, y de ser así verificar la forma en que se prestaría el mismo.

A continuación, esta unidad administrativa procede a estudiar el motivo de disenso identificado bajo el inciso **b)** del considerando **SÉPTIMO**, mismo que deviene **infundado**, en atención a las razones que se exponen enseguida:

En esencia, expone la inconforme que es ilegal la adjudicación de la partida 20 a la empresa **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en virtud de que de la lectura al acta de reposición de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR028-N2-2011 la referida persona moral no cuenta con capacidad para ostentarse como fabricante de los bienes, puesto que su objeto social no contempla dicha actividad, por tanto, su propuesta debió desecharse.

En primer término, es de precisar al inconforme que la convocatoria de la licitación constituye las condiciones a las que se sujetará el concurso al que corresponda, surtiendo efectos jurídicos propios, las cuales no están sujetos a negociación e interpretación de las partes, de ahí que los licitantes deben ajustarse a los términos y condiciones previstos en la misma, a efecto de que sus propuestas sean susceptibles de ser adjudicadas, sirviendo de apoyo la tesis de jurisprudencia cuyo contenido en lo condeciente se reproduce:

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO...** Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la Administración Pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a sus ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado las condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí...

*En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.<sup>1</sup>*

Sobre esta tesitura de la revisión al contenido de la convocatoria que rigió el procedimiento de contratación que nos ocupa, se tiene que bajo ninguna circunstancia se requirió que las empresas contaran con determinado objeto social ni se fijó como requisito para determinar su capacidad para cumplir con lo requerido por la convocante, o más aún que dicha circunstancia fuera causal de desechamiento, esto es, los licitantes no estuvieron obligados a acreditar que dentro de su objeto social estuviese contemplado la **fabricación de bienes**, por tanto, el inconforme parte de una premisa incorrecta al pretender que se deseche la oferta adjudicada porque a su considerar el objeto social de la misma no es suficiente para cumplir con el objeto de la convocatoria.

Ahora bien, en cuanto al argumento relativo a que la convocante debió desechar la propuesta de la empresa **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en virtud de que en el fallo emitido en la diversa Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N2-2011, su propuesta fue desechada por no acreditar la calidad de fabricante, resulta ineficaz para decretar la nulidad del procedimiento de contratación que nos ocupa, en razón de que el concurso arriba referido, resulta ser diferente al aquí impugnado, y el inconforme no debe perder de vista que dicho procedimiento de contratación es diverso y, por tanto, autónomo e independiente, lo anterior es así, pues cada uno se rigió con una convocatoria, términos y condiciones de participación particulares; luego entonces, resulta **infundado**, el argumento tendente a tildar de ilegal el fallo de veintiocho de noviembre de dos mil once, motivado por el actuar de una convocante diversa en un procedimiento de contratación distinto, en el que se desechó al ahora tercero interesado por no acreditar la calidad de fabricante.

Con independencia de lo anterior, no pasa inadvertido para esta unidad administrativa que de la revisión a las constancias que obran en autos, se desprende el acta número sesenta

---

<sup>1</sup> Visible en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, 8ª Época, Tomo XIV-Octubre, página 318.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2011

1203

-17-

y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, de cinco de abril de dos mil seis, pasada ante la fe del notario público número 41, con residencia en esta Ciudad, en la que consta la constitución de la empresa CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., documental remitida por la convocante en su informe circunstanciado, por tanto se le concede pleno valor probatorio en términos del numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 133, 197, 203, de aplicación supletoria a la materia, con fundamento en el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del cual se advierte que la empresa en cita puede llevar a cabo los actos siguientes:

---CUARTA.- La sociedad tiene por objeto:

---c).- Adquisición, enajenación, arrendamiento, permuta, comisión, consignación, mantenimiento, promoción, publicidad, reparación, demolición, peritajes, remodelación, FABRICACIÓN, administración, explotación, diseños, asesorías, proyectos, representación, maquila, ensamble, transportación, almacenamiento, repartición, comercio y alquiler de toda clase de bienes.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se sigue, que dentro del objeto social de la empresa tercero interesada sí se contempla la actividad de fabricación de toda clase de bienes, por tanto, contrario a lo afirmado por el hoy inconforme, la empresa CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sí está facultada para realizar la actividad de fabricación, aun cuando se reitera, en la convocatoria del procedimiento de contratación en estudio no se requirió a los licitantes que acreditaran que su objeto social contemplara dicha actividad y menos aún que la falta de acreditación daría como consecuencia la descalificación de la propuesta.

En consecuencia, el motivo de inconformidad en estudio se determina infundado, puesto que como ya se dijo, en el pliego licitatorio no se requirió que los licitantes contaran con un objeto social en específico y más aún que a falta de éste lo conducente sería desechar la

propuesta, por ende, la afirmación del promovente es insuficiente para desestimar la propuesta de la empresa **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, máxime que no se acreditó que dicha empresa esté imposibilitada para realizar la fabricación de los bienes objeto de la licitación de mérito, y menos aún que la convocante este impedida de contratar con dicha persona moral.

Respecto a las manifestaciones que realizó la empresa tercero interesada **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** mediante su escrito recibido en esta unidad administrativa el trece de enero del año en curso, esta unidad administrativa no realizará pronunciamiento alguno, en virtud de que la presente resolución en nada perjudica sus intereses.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es infundada la inconformidad promovida por la empresa **DYNA TOP, S.A. DE C.V.**, contra el fallo emitido por los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO** derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Internacionales No. 51105001-013-11 convocada para la **"ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL, EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO."**

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 449/2011

1203

-19-

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y la LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO, Directora de Inconformidades "D".

*[Firma manuscrita]*  
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

*[Firma manuscrita]*  
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

*[Firma manuscrita]*  
LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO

PARA:



LIC. ALBERTO GÓMEZ DOMÍNGUEZ.- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES.- SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.- Próspero C. Vega No. 34, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Municipio de Santiago de Querétaro, Querétaro. Tel. 01 (442) 213 0123.

C. JAVIER APOLO GALVÁN SOLÍS.- REPRESENTANTE LEGAL.- CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- Av. Plutarco Elías Calles No. 865, Col. María del Carmen, Delegación Benito Juárez, C.P. 03540, México, Distrito Federal.

\*MPV

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

